

derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, asimismo se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

4687 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Blanco Domínguez, Rosa María Sánchez Hernández, María José Martín Diestro, María Manuela Pérez Cañadilla y María Rosa Bueno Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de La Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

4688 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de marzo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	58,16	58,78
Billete pequeño (2)	57,70	58,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar canadiense	58,90	59,59
1 franco francés	11,74	11,88
1 libra esterlina (3)	131,48	132,79
1 franco suizo	18,31	18,50
100 francos belgas	141,54	142,97
1 marco alemán	21,48	21,70
100 liras italianas (4)	7,13	7,21
1 florín holandés	20,56	20,77
1 corona sueca	12,34	12,47
1 corona danesa	9,10	9,20
1 corona noruega	10,05	10,16
1 marco finlandés	14,79	14,94
100 chelines austriacos	282,23	295,19
100 escudos portugueses	220,77	223,01
100 yens japoneses	19,80	19,80

Otros billetes:

1 dirham	12,64	12,77
100 francos C. F. A.	23,44	23,68
1 cruzeiro	6,42	6,51
1 peso mejicano	4,39	4,44
1 peso colombiano	1,64	1,66
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,63	0,64
1 bolívar	13,18	13,32
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	173,14	174,89

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 100.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 4 de marzo de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4689 RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la instalación de una planta de fabricación de automóviles de turismo, titularidad de «Ford España, S. A.», en los términos municipales de Almusafes, Sollana y Picasent, declarada de urgencia por Decreto 134/1973, de 25 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1974, este Organismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar los días y horas que se indican en la adjunta convocatoria para proceder en cada una de las fincas que se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, sin perjuicio de la notificación por cédula a los interesados afectados y la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia, en los periódicos «Levante», «Las Provincias» y «Jornada», de Valencia, y su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hallan las fincas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales más arriba citados.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados afectados deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si lo desean.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, se hubiesen podido emitir en la relación adjunta, podrán, asimismo, acudir al acto a los efectos que legalmente correspondan.

Valencia, 1 de marzo de 1974.—El Gobernador civil.—629-D.